

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”.-**

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

actuando  
en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendeck, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los cuatro días del mes de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintiuno, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE DE FECHA treinta de diciembre de dos mil veinte. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,

, quien en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "**EL CONTRATISTA**", actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA ( PANAMA ) , SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Panamá, y operando en el Salvador, por medio de Sucursal Legalmente establecida, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria seis cuatro dos-dos ocho cero cinco cero ocho-uno cero uno-dos; personería que compruebo con: Poder Extranjero identificado como Escritura Publica numero cuatrocientos doce, otorgada en la ciudad de Panamá, Republica de Panamá, el día trece de enero de dos mil veinte, en los oficios del Notario Público Segundo del circuito de Panamá, Licenciado Fabián Elías Ruiz Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio al Numero VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día cuatro de Febrero de dos mil veinte, de El Salvador, escritura en la cual se protocolizo el acta de asamblea general de accionistas de la Sociedad inicialmente mencionada, celebrada el día trece de enero de dos mil veinte, por la señora Annelise del Carmen Valdés de Palacios, en su calidad de presidenta Ad Hoc y actuando por designación de los accionistas de la Sociedad me confirió Poder General Administrativo, Fiscal, laboral, en el que se me faculta para realizar ampliamente el presente acto, inscrito en Registro de Comercio al Número ONCE del Libro DOS MIL DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, y en los caracteres en que actuamos, **MANIFESTAMOS:** Que convenimos celebrar el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA**

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se obliga al "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", según las condiciones y especificaciones que se establecen a continuación:

No. RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL CONTRATADO
1	81209004	83111603	SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR, SAMSUNG GALAXY A11 32GB, CON 700 MINUTOS PARA LLAMAR A OTRAS REDES, ILIMITADO A TODA LA RED FIJA Y MOVIL DE DIGICEL. REDES SOCIALES ILIMITADAS Y 30 GB DE NAVEGACION NACIONAL. SEGURO POR ROBO PARA 3 EVENTOS, SERVICIO MOVILES,	1	C/U	\$591.32	\$591.32

El suministro será proporcionado en el plazo y forma establecidos en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos financieros, legales, contables, que razonablemente considere necesarios, a efectos de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL:** El presente Contrato se regirá por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, sus reformas y su Reglamento-RELACAP, y las reformas de dicho Reglamento, Ley de Procedimientos Administrativos, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, las condiciones y Especificaciones Técnicas contenidas en la Solicitud de Cotización por Libre Gestión; la oferta del Contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás Legislación aplicables. **CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Términos de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Solicitud de Cotización **c)** La Adjudicación de la CEO realizada en los cuadros de análisis **d)** Las adendas, si las hubiese; **e)** La oferta del contratista; **f)** Las garantías que el contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA:** **MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es por la cantidad de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD\$591.32)** los que serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará al contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio. Dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). **CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS.** **OBJETIVO: REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA ADQUISICION DEL SERVICIO.** **CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA EL SERVICIO RENGLÓN 1:** 1) Cobro al segundo exacto. 2) Dos teléfonos celulares de Gama Media. 3) La cuota mensual cobrada deberá cubrir el costo por llamadas más el costo de los dos teléfonos. 4) Los dos teléfonos estarán bajo Group Calling. 5) Las llamadas de celular a fijo y celular a celular de la misma compañía serán gratis. 6) Se requiere como mínimo 500 minutos de llamadas a otras redes. 7) Navegación de 8 GB como mínimo. 8) Los teléfonos deberán tener como mínimo 2 GB en memoria RAM y 32 GB en almacenamiento interno. 9) No se requiere Roming. **CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica, oferta económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del Presente contrato; **b)** El contratista brindara el servicio, tal como lo oferto en su cuadro básico de la oferta, detallado en las Especificaciones Técnicas de las Bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión y respetando la forma y plazo como fue solicitado y contratado; **c)** El suministro deberá ser entregado en los plazos indicados en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en los plazo de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad a la Cláusula Décima Sexta; **d)** El contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo contratado de acuerdo a los requerimientos del Hospital, **e)** El contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL, para tal efecto; **f)** Publicar por cualquier

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte de EL HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA: LUGAR Y PLAZO DE LA PRESTACION DEL SERVICIO:** El "SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM WATCHGUARD CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL, deberá proporcionarse de conformidad a lo establecido en las presentes bases de la Solicitud de Cotización por Libre Gestión, o para el período cuya asignación presupuestaria alcance a cubrir, deberá estar supervisado por el Administrador de Contrato, Jefatura de la Unidad de Informática y/o delegados del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez" ubicado en **final 25 Av. Sur y Calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**. Se recibirá según especificaciones técnicas contenidas en la Cláusula Quinta de este contrato. **CLAUSULA OCTAVA: PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Sociedad **ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR**, (Mediana Empresa) el monto del CONTRATO en un plazo no mayor de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente; previa presentación y aprobación de la fianza correspondiente, siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma. Las facturas deberá ser presentadas a más tardar **TRES DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos del retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez" y deberán expresar lo siguiente: **Solicitud de Cotización por Libre Gestión N°13/2021. Contrato N°58/2021. Fondo General. Descripción del Suministro. Precio Unitario según Contrato. Precio Total. N° de Compromiso Presupuestario. Retención del 1% IVA. RETENCION:** En virtud que el HOSPITAL, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidades iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo N°162 del Código Tributario. EL CONTRATISTA DEBERÁ REFLEJAR EN LA FACTURA EL 1% DE RETENCIÓN, CALCULADO SOBRE EL MONTO NETO (VALOR SIN IVA) DE LA FACTURA EMITIDA. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras, con el fin de evitar atraso en el proceso de recepción de los bienes o suministros contratados y evitar atraso en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA DEL HOSPITAL LA GARANTÍA ORIGINAL REVISADA Y APROBADA POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA DEL HOSPITAL. **CLAUSULA NOVENA. FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2021-3203-3-0203-21-1-54203**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el monto total del contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. **CLAUSULA DECIMA. GARANTIA:** El Contratista deberá rendir a satisfacción del Hospital **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por valor de **CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON VEINTISEIS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD\$118.26)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del monto total del suministro adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que el contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de cumplimiento de contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando el Contratista no cumpla con lo establecido en las



## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

presentes Bases de Licitación y demás cláusulas contractuales. LA GARANTIA DEBERÁ EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "Dra. María Isabel Rodríguez", EN ORIGINAL Y TRES COPIAS Y DEBERÁ SER PRESENTADA EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UACI Y LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. El Hospital delega en la **INGENIERA, KARINA GARCIA ROMERO**, quien deberá ejercer la Función de Administrar el presente contrato; y dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la **Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)**, **Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP)** y **MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA**, así como también deberá dar cumplimiento a las clausulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato. **Responsabilidades del Administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;
- Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días



## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMO.** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del contrato hasta la extinción de la garantía de Cumplimiento de Contrato, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese período se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte del contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Previo a la ejecución de las garantías, el Administrador de Contrato hará los reclamos pertinentes al contratista, debiendo dejar documentado los mismos en el expediente respectivo, y estableciendo dentro de dicho reclamo o queja un plazo máximo de cumplimiento para reponer los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital, dicho plazo se estipulara conforme lo establecido en la CLAUSULA QUINTA, de este contrato; plazo que se computara a partir la fecha de la notificación al contratista de los reclamos de los vicios o de los daños causados; sin perjuicio de lo anterior el Administrador podrá conceder un plazo mayor, para la reposición de lo reclamado cuando se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición. Si el contratista no repara los daños o repone lo reclamado, se tendrá por incumplido el Contrato, se procederá a caducar el renglón respectivo del contrato, haciéndose efectivas las garantías, sin responsabilidad para el Hospital, según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: MULTAS POR ATRASO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato por parte del Contratista, se

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por el hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. El contratista autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir del contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: PRORROGAS DE PLAZO DE ENTREGA.** Si El Contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por El Contratista dentro de la vigencia del plazo contractual. El Contratista dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará El Contratista y no le dará derecho a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia del Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: PRORROGA DEL CONTRATO.** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del o los contratos de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por el contratista. **CLAUSULA**

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

**DECIMA SEXTA: MODIFICACIONES.** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberá formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y el Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: CESION.** Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantía que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada del Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando el contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando el Contratista no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACION DEL TRABAJO INFANTIL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: SOLUCION DE CONFLICTOS.** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCION.** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. El contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere el Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive


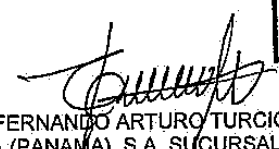
## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA.** El presente contrato entrará en vigencia a partir del mes de marzo de 2021 a diciembre de 2021. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES.** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital en **Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador**, y el Contratista en **Zona Industrial Santa Elena, Calle Chaparrastique, N°2 "A", Antiguo Cuscatlán, La Libertad**. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER,  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ING. FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA  
ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cinco minutos del día dos de marzo del año dos mil veintiuno, Ante Mí, **JORGE ALBERTO MORAN FUNES**

**MAURICIO AREVALO MATA,**

, comparecen los señores **RENE**

## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL



;

quien actúa en su calidad de Director, Titular y Representante Legal **del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos**, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara **"EL HOSPITAL"**, existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se le nombró como Director Médico de dicha institución a partir del uno de septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Numero DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial numero DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de Licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte **FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA**,



## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL


, quien en lo sucesivo del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo de la Sociedad **ESCUCHA ( PANAMA ), SOCIEDAD ANONIMA, SUCURSAL EL SALVADOR**, del domicilio de Panamá, y operando en El Salvador, por medio de Sucursal Legalmente establecida, de plazo indeterminado, con Número de Identificación Tributaria seis cuatro dos-dos ocho cero cinco cero ocho-uno cero uno-dos; personería que compruebo con: Poder Extranjero identificado como Escritura Publica número cuatrocientos doce, otorgada en la ciudad de Panamá, República de Panamá, el día trece de enero de dos mil veinte, en los oficios del Notario Público Segundo del circuito de Panamá, Licenciado Fabián Elías Ruiz Sánchez, inscrito en el Registro de Comercio al Numero VEINTE del Libro UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO, del Registro de Otros Contratos mercantiles, el día cuatro de Febrero de dos mil veinte, de El Salvador, escritura en la cual se protocolizo el acta de asamblea general de accionistas de la Sociedad inicialmente mencionada, celebrada el día trece de enero de dos mil veinte, por la señora Annelise del Carmen Valdés de Palacios, en su calidad de presidenta Ad Hoc y actuando por designación de los accionistas de la Sociedad me confirió Poder General Administrativo, Fiscal, laboral, en el que se le faculta para realizar ampliamente el presente acto, inscrito en Registro de Comercio al Número ONCE del Libro DOS MIL DOS, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día veintiséis de agosto de dos mil veinte, y en el carácter en que actúan **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, por medio del cual los comparecientes han acordado celebrar el CONTRATO Número **CINCUENTA Y OCHO PLECA DOS MIL VEINTIUNO** que ampara el **"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021"**. El cual **dentro**




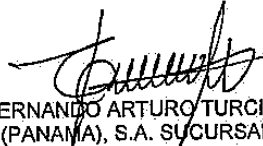
## Contrato N°58/2021

SOLICITUD DE COTIZACIÓN POR LIBRE GESTIÓN N°13/2021  
"SUMINISTRO DEL SERVICIO DE INTERNET DEDICADO SIMÉTRICO EMPRESARIAL POR FIBRA OPTICA A UNA VELOCIDAD DE FIBRA 1.1 DE 30 MB. MÁS RENOVACION DE EQUIPO DE SEGURIDAD FIREWALL UTM CON THROUGHPUT DE POR LO MENOS 2.6 GBPS, INCLUYE 4 IPS PUBLICAS Y TELEFONIA CELULAR, PARA EL AÑO 2021", FONDO GENERAL

de sus cláusulas establece: Que será por un monto de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES CON TREINTA Y DOS CENTAVOS, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**. FONDO GENERAL; y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, está escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día.- Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que el Contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTENTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por las comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de tres hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifican su contenido y firmamos.- **DOY FE.-**



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR  
HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER,  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



ING. FERNANDO ARTURO TURCIOS SILVA  
ESCUCHA (PANAMA), S.A. SUCURSAL EL SALVADOR



NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR